



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5584

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades contempladas en la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

**CONSIDERANDO**

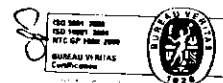
Que mediante radicado DAMA 2003ER363 del 7 de enero de 2003, se recibió queja telefónica por la tala sin autorización dentro del parque Entre Nubes.

Que mediante auto N° 363 del 26 de marzo de 2003, la Subdirección Jurídica del entonces DAMA inicio proceso sancionatorio en contra del Señor **DAMASIO COLMENARES**, previa visita realizada el 17 de enero de 2003, en la cual se evidenció la tala de dos (2) árboles de la especie Eucalipto en espacio público predio semiurbano parque Entre Nubes.

Que mediante Auto N° 364 del 26 de Marzo de 2003 se formularon los siguientes cargos: *"talar 2 árboles de Eucalipto sin previa autorización del DAMA, conducta violatoria del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.*



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5584

Que mediante resolución N° 3150 del 30 de Diciembre de 2005 el DAMA declaró responsable al Señor **DAMASIO COLMENARES**, por la tala de dos (2) árboles de la especie Eucalipto, en espacio privado sin autorización de la autoridad ambiental competente e impuso sanción consistente en Multa equivalente a un (1) salario Mínimo mensual legal vigentes para la fecha.

Que el Acto Administrativo de sanción fue notificado personalmente el 13 de febrero de 2006.

Que mediante radicado DAMA 2010ER5729 del 4 de febrero de 2009, el señor **DAMASIO COLMENARES**, anexa recibo de pago de la sanción impuesta mediante resolución 3150 de 2005, por valor de trescientos ochenta y un mil pesos M/Cte (\$ 381.000).

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

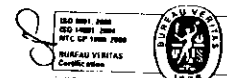
Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores,



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



30



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5584

estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

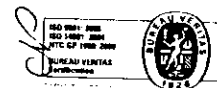
Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-03-363** en contra del Señor **DAMASIO COLMENARES** se determinó que el trámite sancionatorio iniciado mediante auto 363 de 2003, fue agotado por el sancionado mediante el pago de la sanción impuesta mediante resolución 3150 de 2005, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5584

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-03-363** en contra del Señor **DAMASIO COLMENARES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y en consecuencia sea retirado el expediente de la base activa de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 08 NOV 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: - Eliana Ardila  
Revisó: - Dr. Oscar Tolosa  
Aprobó: Dra. Diana Ríos García  
Expediente DM-08-03-363



**BOGOTÁ** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

